

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158-2021-MPH/GM

Huancayo,

26 MAR 2021.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**VISTO:** El Exp. 1757-V-19 del sr. David Francisco Vargas Chávez, Carta N° 715-2019-MPH/GDU ((Informe 160-2019-MPH/GDU-LRB), Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 286-2020-MPH/GDU, Exp. N° 37332 (28845) Vargas Chávez David Francisco, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 387-2020-MPH/GDU, Exp. N° 56886 (43299) Vargas Chávez David Francisco, Informe N° 05-2021-MPH/GDU, Prov. N° 016-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 139-2021-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Exp. 1757-V-19 del 11-01-2019, el sr. David Francisco Vargas Chávez, representado por la sra. Amanda Luzmila Gómez Chávez, solicita Certificados de Posesión, de Parámetros Urbanos y edificatorios, y otros, para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio de 181.26m2 ubicado en el Pasaje Morales 130 Huancayo; adjuntando requisitos del TUPA y otros (Memoria Descriptiva, planos, Declaraciones Juradas, DNI, copia de Búsqueda Catastral, Testimonio de Protocolización de Sucesión Intestada y su inscripción en SUNARP, Recibo Único de Pago N° 33-00000005304 de fecha 11-01-2019 por s/. 221.60 soles por derecho de tramite; Carta Poder).

Que, con Oficio N° 715-2019-MPH/GDU del 19-03-2019, se notifica al administrado, requiriendo su presencia para programar la verificación técnica ocular (por el área técnica de GDU), debiendo apersonarse al área técnica de Gerencia de Desarrollo urbano para coordinar fecha y hora para la diligencia de verificación Técnica ocular, para que permita el ingreso al inmueble para verificar la posesión y validar la información técnica del predio presentado; según Informe N° 160-2019-MPH/GDU-LRB del 19-03-2019 (el Arq Luis Ricardo Borja señala que el 18-03-2019 a hora 4.15p.m. se constituyo al lugar, pero no se ubico el inmueble del administrado, imposibilitando la verificación técnica ocular, para levantar la información sobre el inmueble; su sobrina Sol Mariela Gómez Bernaola señalo que el administrado se encuentra en la ciudad de Lima; por lo que se debe notificar al administrado para coordinar fecha y hora de nueva diligencia de verificación). Para el efecto se otorga plazo de 30 días según artículo 191° de la Ley 27444; bajo apercibimiento de declarar en Abandono el procedimiento.

Que, con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 286-2020-MPH/GDU del 19-10-2020, se declara en Abandono el pedido del sr. David Francisco Vargas Chávez, formulado con Exp. 1757-V-19 del 11-01-2019; al amparo del artículo 191° de la Ley 27444, y porque el administrado No ha realizado acciones respectivas para la continuidad de tramite, pese a haberle solicitado plazo de 30 días para apersonarse al área técnica de gerencia de Desarrollo Urbano para coordinar fecha y hora para diligencia de Verificación técnica ocular y permitir el ingreso al inmueble para valida la información técnica del predio, según Carta N° 715-2019-MPH/GDU del 19-03-2019, recibido por la sra. Amanda Luzmila Gómez Chávez. Informe N° 167-2020-MPH/GDU-LRB del 22-06-2020 del Arq. Luis Ricardo Borja.

Que, con Exp. N° 37332 (28845) del 23-10-2020, el administrado interpone recurso de **Reconsideración** a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 286-2020-MPH/GDU, al amparo de la Ley 27444, alegando que mantiene la necesidad de contar con documentación del tramite para prescripción adquisitiva de dominio de su inmueble ubicado en el Psje. Morales N° 130 Huancayo. Solicitando que la administración municipal resuelva y ordene se prosiga con el tramite de su Expediente 1757-V-2019 del 11-01-2019, con las formalidades de Ley.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 387-2020-MPH/GDU del 20-11-2020, se declara Infundado el recurso de Reconsideración del sr. David Francisco Vargas Chávez; porque según artículo 219 del TUO de la Ley 27444 el recurso de reconsideración se debe sustentar en nueva prueba, pero el administrado no adjunta ningún medio probatorio que reste merito a la declaración de abandono del procedimiento. Sustentado en el Informe legal 118-2020-MPH-GDU.

Que, con Exp. N° 56886 (43299) del 30-11-2020, el administrado, **Apela** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 387-2020-MPH/GDU, por vulnerar los Principios del procedimiento administrativo del TUO de Ley 27444; alegando que con Exp. 1757-V-19 del 11-01-2019 solicito documentos para prescripción adquisitiva de dominio, y el TUPA mpl establece plazo de **15 días hábiles para resolver** dicho procedimiento administrativo; sin embargo transgrediendo el TUPA y TUO de Ley 27444, **después de 47 días hábiles** se



emite el Informe 160-2019-MPH/GDU-LRB de fecha 19-03-2019, que indican le notificaron el 12-04-2019, después de 65 días hábiles, que le perjudico, porque el **29-01-2019** por razones de salud, **ingreso de EMERGENCIA y fue hospitalizado en ESSALUD** como consta en los documentos que adjunta, situación ajena a su voluntad que no le permitió en adelante (a partir del 29-01-2019) atender los requerimientos posteriores al trámite iniciado; por tanto manifiesta su malestar e incomodidad por el accionar negligente y abusivo del servidor de la Municipalidad que no atendió oportunamente su pedido solicitado el 11-01-2019; felizmente a la fecha a Dios gracias esta en recuperación, por lo que solicita proseguir el trámite iniciado. Precisa que NO abandono el trámite, lo que paso es que el trabajador de la Municipalidad, por desidia, no atendió su pedido en los plazos de Ley, lo cual agravo su salud, por lo que tuvo que internarse de emergencia; por lo que solicita comprensión y apela que se determine según Ley. Señala que a la fecha no recibió ninguna notificación formal, salvo la Resolución que apela. Asimismo el Informe 167-2020-MPH/GDU de 22-06-2020 que señala la Resolución apelada, nunca le fue comunicado, y la Resolución no contiene ningún informe legal que sustente lo resuelto, aparte del Informe 167-2020-MPH/GDU que corrobora la negligencia del servidor que retuvo su expediente por **mas de 01 año y 04 meses** aproximadamente. Por tanto, siendo claro la vulneración a las normas, y evidente abuso que se pretende consumir; solicita declarar fundado su Apelación y se ordene a Gerencia de Desarrollo Urbano, prosiga el trámite del Exp. 1557-V-2019, **encargando a otro servidor competente, la atención de su pedido.** Adjunta documentación (Constancia de atención de Emergencia y de hospitalización, historia clínica y otros, expedidos por ESSALUD).

Que, con Informe N° 05-2021-MPH/GDU del 04-01-2021, Gerencia de Desarrollo Urbano, remite los actuados. Con Prov. N° 016-2021-MPH/GM del 08-01-2021, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de Ley 27444 concordante con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho.**

Que con **Informe Legal N° 139-2021-MPH/GAJ** de fecha 12-02-2021, el Gerente (e) de Asesoría Jurídica Abg. José Cristóbal Ángeles señala que de actuados se evidencia que la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 286-2020-MPH/GDU, fue emitido conforme a Ley, porque la observaciones contenida en la Carta N° 715-2019-MPH/GDU de fecha 19-03-2019, fue debidamente notificada el 12-04-2019 a la sra. Amanda Gómez Chávez (representante del administrado David Francisco Vargas Chávez), No habiendo el administrado subsanado la observación y requerimiento de apersonarse para fijar fecha y hora para la diligencia de verificación técnica ocular y permitir el ingreso al inmueble para validar la información técnica del predio, hecho que dificulto continuar el procedimiento; razón por la cual y al amparo del artículo 191° de la Ley 27444, concordante con el artículo 202 del D.S. 004-2019-JUS, se declaro el Abandono del procediendo mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 286-2020-MPH/GDU de fecha 19-10-2020. Asimismo, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 387-2020-MPH/GDU del 20-11-2020, también fue expedido conforme a Ley, porque el administrado NO adjunto nuevo medio probatorio a su recurso de Reconsideración que exige el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444). Sin embargo, dada la delicada situación de salud (EMERGENCIA), por la que atravesó el administrado, según los medos probatorios que anexa a su Recurso de Apelación; **es viable conceder el recurso de Apelación del administrado**, al amparo del Principio de Informalismo y Principio de Razonabilidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; debiendo por tanto continuar el trámite iniciado y programar nueva fecha de Verificación en coordinación con el administrado.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.** – DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación formulado con Exp. N° 56886 (43299) por el sr. David Francisco Vargas Chávez representado por doña Amanda Luzmila Gómez Chávez. En consecuencia CONTINUAR el trámite del Exp. 1757-V-19, según el sustento y la recomendación que antecede.

**Artículo 2°.** – NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

GAJ/phc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Jesús D. Navarro Balvin  
GERENTE MUNICIPAL